

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.653 DE ACCESIBILIDAD DE LA  
INFORMACIÓN EN LAS PÁGINAS WEB

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos mencionados en el artículo 2° de la Ley N° 26.653 que requieran asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado Nacional, deberán solicitarlo ante la Autoridad de Aplicación, a través de una declaración jurada que manifieste la imposibilidad de dar cumplimiento, por sus propios medios, de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.653.

La mencionada declaración jurada deberá presentarse según el procedimiento y formato que establezca la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá a su cargo evaluar cada caso en particular, y en base a ello otorgar la asistencia que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°.- La información de las páginas Web deberá adecuarse a las normas que se establezcan en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente Reglamentación, con el objeto de que puedan ser comprendidas y consultadas por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

ARTÍCULO 4°.- La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.653.

Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Asistir y asesorar a las personas físicas y jurídicas alcanzadas por la Ley N° 26.653 que así lo requieran, acerca de los alcances del presente régimen.
- b) Dictar las normas aclaratorias e interpretativas, y el procedimiento sancionatorio aplicable, con la participación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de cumplir con los objetivos propuestos en la Ley N° 26.653.
- c) Controlar la observancia de las normas y requisitos de accesibilidad de las páginas web por parte de los sujetos alcanzados por esta norma.
- d) Solicitar a las entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL información, referente a páginas web con la que estos cuenten, respecto a los sujetos mencionados en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.653. La mencionada solicitud estará fundada en el cumplimiento de lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Las entidades que reciban la solicitud deberán informar a la Autoridad de Aplicación, respecto de los sujetos precitados, como mínimo los siguientes datos: URL de acceso a las páginas web, CUIT, razón social y dirección de correo electrónico de la persona física y/o jurídica responsable.
- e) La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS tendrá a su cargo el monitoreo del cumplimiento de la normativa e informará los casos de incumplimiento a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para que esta última proceda a la aplicación de sanciones según los procedimientos que se establezcan mediante el inciso b).

f) Recibir las solicitudes de las personas jurídicas mencionadas en el artículo 2° de la Ley N° 26.653 que requieran asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado Nacional, expedirse sobre su pertinencia y proveer dichos servicios.

g) Difundir las normas y requisitos de accesibilidad a las instituciones de carácter privado y público a fin de que las incorporen en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

h) Colaborar con la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en lo referente a normas y requisitos de accesibilidad en los casos en los que el acceso a la información se realice a través de páginas web.

i) Colaborar con la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en lo referente a normas y requisitos de

accesibilidad web para las páginas que esta desarrolla, implementa y/o monitorea en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Las normas y requisitos de accesibilidad deberán ser aprobados y/o actualizados periódicamente por Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Todo desarrollo de software o hardware adquirido por el Estado Nacional deberá contemplar los requisitos técnicos establecidos por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Los entes no estatales e instituciones referidos en los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 26.653 deberán certificar ante la Autoridad de Aplicación, según el procedimiento y en los plazos que esta establezca, el cumplimiento con las normas y requisitos de accesibilidad previstos en el artículo 5° de la citada norma a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el artículo 10 de la Ley Nº 26.653.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-34898892-APN-ONTI#MM. Accesibilidad de la Información en las Páginas Web.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.